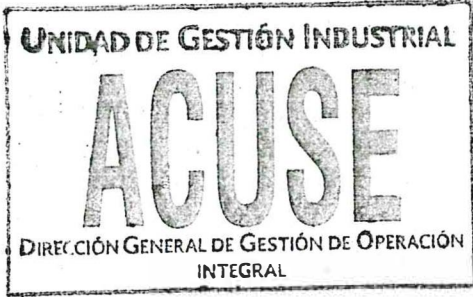


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2016

A.S.M.E. INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S. C.

Domicilio, Número de teléfono y correo electrónico del representante legal protegido bajo los Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la NOM-EM-001-ASEA-2015 "Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina", recibida en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el día 13 de octubre de 2016.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y artículo 23 de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos" (**Lineamientos de Terceros**) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de julio de 2016 y, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los **Lineamientos de Terceros** mediante el trámite "ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", se otorga la Aprobación a favor de

A.S.M.E. INGENIERÍA LÍDER EN VERIFICACIONES, S. C.

como

UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Con Registro No.
UNE01-01/16

Página 1 de 6



Méjor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (+52.55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016

Para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-EM-001-ASEA-2015** "Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina".

Para tales efectos, únicamente los Verificadores que se indican en el Anexo 1 podrán realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria, a través de la acreditación No. ES-001 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. con fecha 12 de octubre 2016.

Esta Aprobación queda sujeta a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015**, surtiendo efectos a partir de la fecha de su notificación, así como al cumplimiento de las Condiciones de Operación del Anexo 2.

La Agencia podrá suspender, revocar o cancelar esta Aprobación en los casos de violación a cualquiera de las condiciones de operación mencionadas en el Anexo 2, así como también en lo establecido en los artículos 33 y 34 de los **Lineamientos de Terceros**. Asimismo, podrá sancionar las conductas de acuerdo a los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 25 fracciones II, III y IV, antepenúltimo y último párrafo y en el artículo 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sin perjuicio de los procedimientos que se inicien para tal efecto.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente Aprobación, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

BIOL. FRANCISCO ARTURO AVILA GONZÁLEZ

C.c.p. Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su conocimiento. Presente.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento
Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.
Archivo, con atención a los folios 030123 y 031541

EESF/IGI/VXL/MRP

Página 2 de 6

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tels: (+52.55) 9126 0100 www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016

ANEXO 1
VERIFICADORES

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0833/2016

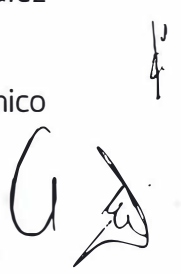
ANEXO 2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de Aprobación por parte del Tercero implicará la aceptación incondicional de las presentes "Condiciones de Operación", sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación ante la EMA.
2. Mantener vigente la acreditación base de la presente aprobación.
3. Los Terceros aprobados por la Agencia son directamente responsables de la veracidad de los dictámenes o informes que emitan.
4. El personal enlistado en el Anexo 1 de esta Aprobación, serán los únicos verificadores que podrán realizar las actividades para la evaluación de la conformidad de la norma.
5. Presentar a la Agencia un informe de las actividades de evaluación de conformidad realizadas bajo el amparo de la presente aprobación, a la conclusión de la vigencia de la misma. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Periodo de realización de los trabajos de verificación.
 - c. Tiempo de ejecución por cada verificación realizada.
 - d. Número, nombre y especialidad de los verificadores.
 - e. Resultado, satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen
 - g. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen no aprobatorio emitido
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen
 - iii. No conformidades identificadas motivo por las cuales no se otorgó Dictamen aprobatorio
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - h. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado
 - ii. Fecha de rechazo
 - iii. Motivo del rechazo
 - i. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del regulado
 - ii. Fecha de rescisión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0834/2016

ANEXO 2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- iii. Motivo o causas
 - j. En caso de existir negación de entrega de información por parte de un Regulado durante una visita de verificación:
 - i. Nombre del regulado
 - ii. Fecha de trabajos de verificación.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - k. Plan de verificación por cada servicio.
6. Proporcionar a la Agencia la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refiere el artículo 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y el artículo 88 de su Reglamento. En consecuencia, los Terceros aprobados deberán excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta, o tengan interés económico relacionado, en los términos del artículo 4.2.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)". Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II de la LFMN.
7. Prestar los servicios de verificación cuando la Agencia lo solicite o a petición de parte.
8. Incluir en las verificaciones que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma alcance de la presente aprobación.
9. Dar aviso a la Agencia de cualquiera de las siguientes modificaciones que afecten las condiciones conforme las cuales el Tercero fue aprobado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
- a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal técnico acreditado, sea Gerente Técnico, Gerente Técnico Sustituto o Verificadores.
 - c. Cambio de representante legal.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0834/2016

ANEXO 2 CONDICIONES DE OPERACIÓN

10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, debe apegarse en todo momento al Manual de Calidad, incluyendo los procedimientos técnicos y administrativos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.
11. Mantener las condiciones con las cuales fue acreditado y aprobado, incluyendo instalaciones y equipos.
12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la verificación documental y ocular, de la norma, para acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
13. Cuando sea aplicable, resguardar y presentar los certificados de calibración de patrones de medición vigentes expedidos por laboratorios de calibración acreditados y aprobados o, en su caso, por el Centro Nacional de Metrología.
14. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
15. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la normatividad aplicable.
16. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones y criterios que emita la Agencia, para los actos y programas de verificación.
17. Emitir los Dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la norma oficial mexicana, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos contemplados en su Manual de Calidad, con el que obtuvo la acreditación y aprobación.
18. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por etapas y actividades con la duración de cada una).
19. Realizar visita en sitio de cada uno de los trabajos de evaluación de la conformidad de la norma.

